



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3104

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JAIME ALFONSO VÉLEZ URIBE
Demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00460-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por JAIME ALFONSO VÉLEZ URIBE contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, JAIME ALFONSO VÉLEZ URIBE, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representadas legalmente, en su orden, por ÁNGELA MARÍA GAVIRIA LONDOÑO, ALAÍN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER y JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, identificado con c.c.71.268.554 y t.p. 139.617 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante JAIME ALFONSO VÉLEZ URIBE, quien se identifica con c.c. 3.514.051, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por JAIME ALFONSO VÉLEZ URIBE, quien se identifica con c.c. 3.514.051, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representadas legalmente, en su orden, por ÁNGELA MARÍA GAVIRIA LONDOÑO, ALAÍN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER y JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022/artículo 291 del CGP. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se allegue, con su contestación, un reporte actualizado del SIAFP de la parte demandante.

OCTAVO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-460-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No. 190 se notifica a las partes la presente providencia.

Jair Orlando Contreras Mendez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687e60492aa3c28657849e1d02c5c32124e5d71960f6470e470c7c5cd7e8d0cf**

Documento generado en 14/11/2023 09:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3105

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	HUGO CLEMENTE ASTAIZA MARTÍNEZ
Demandada	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
Radicación	76001-3105-015-2023-00462-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por HUGO CLEMENTE ASTAIZA MARTÍNEZ contra las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, HUGO CLEMENTE ASTAIZA MARTÍNEZ, actuando a través de apoderado/a judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, representadas legalmente por JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora CARMEN LUCERO JARAMILLO FLECHAS, identificada con c.c. 38.942.273 y t.p. 29.536 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante HUGO CLEMENTE ASTAIZA MARTÍNEZ, quien se identifica con c.c.14.977.955, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por HUGO CLEMENTE ASTAIZA MARTÍNEZ, quien se identifica con c.c.14.977.955, contra las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, representadas legalmente por JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado

judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, para que se allegue, con su contestación, el expediente administrativo del demandante y una certificación detallada, mes a mes, de los salarios y primas de toda especie devengados durante el último año de servicios.

SEXTO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-462-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No. 190 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f058fe8e9bb4b74df793a0bb4686100f55872d3e2f00d399732db34d720e2cd**

Documento generado en 14/11/2023 09:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3106

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SUMMAR PROCESOS SAS
Demandada	CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN
Radicación	76001-3105-015-2023-00466-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por SUMMAR PROCESOS SAS contra CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, SUMMAR PROCESOS SAS, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por FELIPE NEGRET MOSQUERA (liquidador) o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que ésta deberá rechazarse por falta de jurisdicción.

En el presente asunto lo que se pretende es que la demandada CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN es responsable del pago de incapacidades de empleados de la parte demandada SUMMAR PROCESOS SAS, las cuales fueron excluidas como crédito de la masa de la liquidación mediante la Resolución RES001146 del 12 de marzo de 2020 expedida por el agente liquidador de la parte demandada.

Sobre una situación fáctica similar la Corte Constitucional, mediante Auto No. 285 del 08-Mar-2023, decidió que la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la competente para en conocimiento de las demandas con pretensiones como la presente.

En esa oportunidad, la Corte Constitucional señaló que:

“...En virtud de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente para conocer de demandas contra actos del agente liquidador de una EPS designado por la Superintendencia Nacional de Salud, que se pronuncien sobre la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos. Esto, porque (i) los agentes liquidadores son particulares en ejercicio transitorio de funciones públicas y (ii) sus decisiones tienen la naturaleza de actos administrativos...”

En consecuencia, como se anticipó, siguiendo ese criterio de la Corte Constitucional, se rechazará la presente demanda por falta de jurisdicción y será remitida al Juzgado Administrativo de Reparto de Cali por intermedio de la Oficina de Apoyo para esos juzgados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora FRANCIA ELENA CAICEDO SALCEDO, identificada con c.c. 31.269.808 y t.p. 30.709 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante SUMMAR PROCESOS SAS, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: RECHAZAR, por falta de jurisdicción, la demanda promovida por SUMMAR PROCESOS SAS contra CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN, conforme se expuso en las motivaciones de esta providencia judicial.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al JUZGADO ADMINISTRATIVO DE REPARTO DE CALI, por intermedio de la Oficina de Apoyo para esos juzgados. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME/ADFCh
P-466-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No. 190 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5684fd58cecb25c7df7358a9d82c07f7bbce03d840c303a34c41939752b5a1ce

Documento generado en 14/11/2023 09:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3131

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	GERTRUDIS ELENA BUENO RODRÍGUEZ
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Radicación	76001-3105-015-2023-00468-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por GERTRUDIS ELENA BUENO RODRÍGUEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, GERTRUDIS ELENA BUENO RODRÍGUEZ, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", representada legalmente por SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado las falencias que a continuación se detallan:

- En el acápite de pretensiones de la demanda se evidencia una indebida acumulación de pretensiones mutuamente excluyentes. Las pretensiones quinta y sexta reclaman el pago, en su orden, de intereses moratorios e indexación sobre mesadas pensionales retroactivas. La Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia tiene una línea jurisprudencial¹ clara en el sentido de que son incompatibles el pago de intereses e indexación sobre las mismas mesadas pensionales.
- En el acápite de pruebas, no se indica el canal digital donde pueden ser citados los testigos conforme lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- En el acápite de pruebas, se anunció la aportación de la Resolución No. 007748 de 1977, mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación al causante de la prestación de sobrevivientes. Pero, dicho acto administrativo no se aportó en forma integral.

El artículo 28 de CPT y SS dispone la devolución de la demanda para que esta sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando ella no reúne los requisitos exigidos para su trámite.

¹ Ver, entre otras, la Sentencias SL-9313-2016, SL1381-2019, SL2162-2019, SL3681-2019, SL167-2021, SL974-2021, SL5044-2021, SL5044-2021

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA, identificada con c.c. 67.002.544 y t.p. 178.986 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante GERTRUDIS ELENA BUENO RODRÍGUEZ, quien se identifica con c.c. 32.408.964, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por GERTRUDIS ELENA BUENO RODRÍGUEZ, quien se identifica con c.c. 32.408.964, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", representada legalmente por SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 90 del CGP, aplicable en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá aportar la evidencia de remisión del escrito de subsanación de la demanda a su contraparte, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
P-468-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No. 190 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b218045dea8e843ed82475edacf02ff7a8aa8e369d273931cf6c93f92a71f5**

Documento generado en 14/11/2023 09:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3132

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RUBÉN DUFAY URBINA BARRETO
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00476-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por RUBÉN DUFAY URBINA BARRETO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, RUBÉN DUFAY URBINA BARRETO, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANA MARÍA SANABRIA OSORIO, identificada con c.c. 1.143.838.810 de Cali y t.p. 257.460 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante RUBÉN DUFAY URBINA BARRETO, quien se identifica con c.c. 19.392.163, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por RUBÉN DUFAY URBINA BARRETO, quien se identifica con c.c. 19.392.163, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje

de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se allegue, con su contestación, el expediente administrativo de la parte demandante y la historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-476-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No. 190 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f74fcf8c1d517ec51c8fc0b37382ab6cbe54247981c799b16364a82edef428**

Documento generado en 14/11/2023 09:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>